

OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
EXPEDIENTE: 103/2016.
CLAVE DOCUMENTAL: PE12/108H.1/C6.4.2
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AUTORIDAD RESOLUTORA: DIRECTOR DE LO
CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de septiembre de 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
EN REPRESENTACION DE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AUTORIZADOS:

SILVERIO DE JESÚS VELASCO ROMÁN,
Y/O JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE ALTAMIRANO;
Y/O FIDEL ALBERTO BAUTISTA GUZMÁN,
DOMICILIO: CALLE RÍO VERDE, NÚMERO 406-A,
FRACCIONAMIENTO LOS RÍOS, SANTA MARÍA IXCOTEL,
SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P.68028.

Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, presentado el 29 siguiente, en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la persona moral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de revocación en contra de la resolución oficio número DAIF-I-2-M-1026 de fecha 12 de mayo de 2016, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se le impuso al contribuyente una multa por cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II; Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 13 fracción III y XV, 34 fracciones I y XVIII, 36 fracciones V, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 18, 116, 117 fracción I, inciso a), 130, 131, 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio DAIF-I-2-M-1026, de fecha 12 de mayo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa a la persona moral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 2.- Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, presentado en el área oficial de correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el 29 siguiente, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la persona moral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de revocación en contra de la multa precisada en el punto anterior.

Al efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización se solicita que de dar resolución al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio de la correspondencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6º y 7º de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017**
Expediente número: **PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.**

Hoja No. 2

3.- Mediante oficio número oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5018/2016** de fecha 27 de septiembre de 2016, radicado en el número de expediente PE12/108H.1/C6.4.2/103/2016, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, DESECHO POR IMPROCEDENTE el recurso de revocación promovido por moral
XX

4.- Inconforme con esa resolución, el C. **XX**, en representación de **XX**, promovió juicio de nulidad ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicándose con número de expediente 1675/16-15-01-8.

5.- Con fecha 30 de junio de 2017 notificado a esta representación fiscal por boletín jurisdiccional el 10 de julio de 2017, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./5018/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, para los efectos señalados en la parte final considerativa de esa sentencia, la cual en lo conducente estableció:**

“TERCERO.-
[...]

En el orden de las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 58-1 y 52 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la nulidad de la resolución impugnada de 27 de septiembre del 2016, para el efecto de que la autoridad demandada, una vez de que quede firme la presente sentencia, de no existir diversa causal de improcedencia, **admite a trámite el recurso de revocación de 27 de junio del 2016, que interpuso el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación legal de XXX**, respecto de la resolución DAIF-I-2-M-1026 de 12 de mayo de 2016, por la que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, impone una multa en importe de \$46,290.00, con fundamento en diversos preceptos del Código Fiscal de la Federación; **y, resuelva conforme a derecho proceda.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 58-14 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2017, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Esta autoridad resolutora, procede al análisis del agravio señalado como ÚNICO, del recurso de revocación, en donde manifiesta la recurrente que la resolución impositiva de la multa número DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016, es ilegal y violatoria del principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que argumenta que no fue emitida por una autoridad competente, que no obstante señala una serie de artículos y preceptos, del estudio a los mismos, no acreditan que efectivamente la emisora cuenta con el cúmulo de facultades que válidamente le faculden o instruyan a emitir el oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016 por el que se determina la multa en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 3

A juicio de esta Autoridad, los argumentos de la recurrente resultan **infundados**, toda vez que, del estudio realizado al oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016, que en este acto se recurre, se desprende que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó debidamente la competencia con que cuenta para la emisión de dicho acto, lo anterior como se puede observar, en el referido oficio. Lo anterior es así, toda vez que contrario a lo manifestado por la recurrente, la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra debidamente fundada y motivada, tal como se advierte del análisis que se realice al mismo acto, específicamente a hojas 3 y 4, pues en las mismas se citaron los preceptos legales que le otorgan competencia a la autoridad fiscal, para la emisión de la multa contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016, misma que para una pronta referencia se procede a transcribir en la parte de interés:

OFICIO NÚMERO DAIF-I-1-M-0985 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO B) Y D), Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN III, Y DÉCIMA SÉPTIMA PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V y X, inciso b); TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO; Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, Y DÉCIMA SÉPTIMA PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 14 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015;...EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS NOVENO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DUODÉCIMO, FRACCIÓN II, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 4

LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 FRACCIONES XI, XIII, XXI, XXXVII Y LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGENTE; ARTÍCULO 1, 5 FRACCIÓN VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, Y ARTÍCULO 1, 2, 4, FRACCIÓN VI, 11 FRACCIONES V Y XXVI Y 43, FRACCIONES III, VIII Y XXIV Y 44 FRACCIONES II, XVIII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2016; ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II Y SEGUNDO, 42 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE,..."

Disposiciones legales que para su consulta y pronta referencia se plasman en lo conducente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 5

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

...
TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

...
En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

...
OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

...
b). **Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.**

...
d). **Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.**

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

...
II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017**
Expediente número: **PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.**

Hoja No. 6

a). *Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.* (FRACCIÓN E INCISO CITADO EN EL OFICIO NÚMERO DAIF-I-1-M-0219, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016)

...
NOVENA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

...
DÉCIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

...
III. *Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios*

...
DÉCIMA SÉPTIMA.- *La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:*

...
II. *Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a). *Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.*
- b). *Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.*
- c). *Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.*
- d). *Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DE 2009.

PRIMERA.- *El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.*

SEGUNDA.- *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

...
I. Impuesto al valor agregado, *en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

II. Impuesto sobre la renta, *en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.*

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 7

V. **Impuesto empresarial a tasa única**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o **solicitudes de informes emitidos por la entidad**, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). **Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.**

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 8

incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

...
DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

...
III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**El énfasis es añadido*

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, **tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente** de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, **dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la multa controvertida**, el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de los oficios en estudio, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.**

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones que realiza la recurrente, **se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca, con el Gobierno Federal**, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, **se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal**, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la **fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a)**, es decir, **la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones** fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que **en materia de multas, se le autoriza para imponer,**

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/103/2016.

Hoja No. 9

notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio controvertido, máxime que la cláusula **décima, primer párrafo, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables**, en materia de los **Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única**, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado, así como la multa impuesta a esa recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **sin que sea**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fiscalización, se solicita que se dar respuesta al presente con un cabo se cree el número de expediente y oficio adj. consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 10

necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas."

**Énfasis añadido.*

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, **la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII del Código Fiscal del Estado, mismo que fue citado en el oficio número DAIF-1-M-0985;** cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. *La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

ARTÍCULO 2. *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

ARTÍCULO 3. *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

ARTÍCULO 6.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

ARTÍCULO 26. *Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución*

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/103/2016.

Hoja No. 11

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada

XII. Secretaría de Finanzas:

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales. (FRACCIÓN CITADA EN EL OFICIO NÚMERO DAIF-I-1-M-0985)

LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

II.- El Secretario de Finanzas:

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 12

VII.- El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;

**Énfasis añadido.*

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente lo es la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, **el cual de conformidad con lo que establece el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, así como las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir la multa contenida en el oficio número DAIF-1-M-0985, los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:**

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

VI. Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

Artículo 11. Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

XXV. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

Artículo 43. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 13

departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

...
III. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

...
VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;

...
XXIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

Artículo 44. La Coordinación de Visitas Domiciliarias contará con un Coordinador que depende directamente de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de Auditorías a Personas Morales; Auditorías a Personas Físicas, y Revisión a Renglones Específicos, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

...
II. Ordenar que se elaboren los apercibimientos y medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización.

...
XVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración.

...
XXI. Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.

*Énfasis añadido.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la Cláusula Primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y d) y fracción II inciso a) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto, si la fracción VIII, del artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, faculta a ejercer atribuciones derivadas de los convenios y el convenio en análisis otorga la facultad para imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, luego entonces, la autoridad fiscal se encuentra facultada para realizar dicha atribución, demostrando así la competencia de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, para emitir la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0985.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente como un caso se cite el número de expediente y oficio adjuntados con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 14

En ese sentido, se aprecia que en la multa recurrida, se precisaron claramente los numerales que específicamente otorgan la competencia a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal para su emisión, entonces, se acreditó la competencia de la fiscalizadora, pues la atribución ejercida fue conferida por las disposiciones antes citadas, y no es una atribución que se reserve a su superior jerárquico como lo es el titular de la Secretaría de la que forma parte, y por el contrario las disposiciones en comento la dotan de la facultad para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa, así como las correspondientes cláusulas que fueron invocadas en la orden número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, de ahí lo infundado respecto a la manifestación realizada por la recurrente, desvirtuándose así la negativa planteada.

Por todo lo anterior es de señalarse que la multa contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016, se encuentra debidamente fundada y motivada, y con ello se tiene **garantizado, el derecho humano a una debida fundamentación y motivación, como se exige en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales, los cuales señalan que toda autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular** frente a los actos de autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico, deben como requisito esencial y una obligación fundar en sus resoluciones su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por autoridad facultada legalmente para ello, como es el acto que se recurre.

Derivado de lo anterior, en relación a la negativa de la recurrente respecto de que no se acreditó plenamente la competencia para la emisión de los actos controvertidos, al respecto es de señalarse que dicha negativa quedó desvirtuada con la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0985, específicamente a fojas 2 y 3, pues en la misma se estableció plenamente la competencia de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal para emitir dicha multa, documental que anexa la recurrente en su escrito de recurso.

Ahora bien, respecto de las negativas realizadas por la recurrente de la existencia de la orden con número de oficio DAIF-I-1-0264, así como del acta parcial uno y dos: En ese sentido inicialmente se señala que la orden de número COM2000006/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016, misma que fue debidamente notificada al C. Víctor José Vásquez Jiménez, en su carácter de empleado del contribuyente el día 7 de abril de 2016, lo anterior como se puede advertir del citatorio de fecha 10 de febrero de 2017, y de la orden citada, para efectos de desvirtuar la negativa del recurrente se procede a insertar la imagen escaneada del citatorio y de la referida orden.

CITATORIO

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 15



Secretaría de Finanzas

2010-2016



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: CITATORIO.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]
 Localidad o Entidad Federativa: [REDACTED]
 No. de documento u Orden: COM2000006/16 — — — Fecha: 10 DE FEBREDO DE 2016.
 Contiene: Se ordena la práctica de visita domiciliaria con relacion a operaciones en su carácter de tercero relacionado.

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

En [REDACTED] siendo las 10:15 horas del día 06 — de ABRIL — de 2016, el(la) suscrito(a) [REDACTED] visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]

a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000006/16 — — — contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264 — de fecha 10 de FEBREDO — de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mismo que contiene [REDACTED]

[REDACTED], por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cerciuro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0264 de fecha 10 de FEBREDO — de 2016, para lo cual verifico que EFFECTIVAMENTE

[REDACTED] del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED], además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: [REDACTED]

[REDACTED], referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citada.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunicado se cite el número de expediente y oficio en el caso de no haberlo consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

CIT-(ORD VISIT FED)PM



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 16



Secretaría de Finanzas



Generando Bienestar

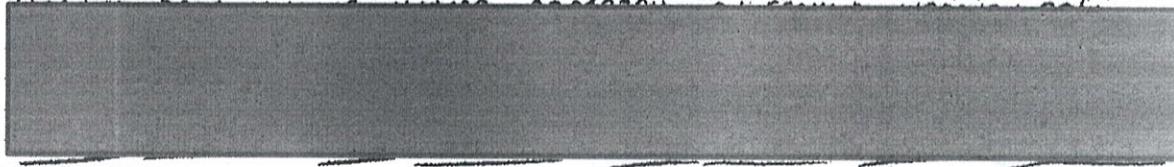
2010-2016

"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

ASUNTO: HOJA No. 2

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el(la) suscrito(a) visitador(a), el(la) C. [REDACTED], quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser TERCERO EMPLEADO de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO, quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque CUMPLE CON UN HORARIO DE TRABAJO, EL CUAL ES DE 10:00 HRS. A 18:00 HRS. y quien además en estos momentos SI se identifica ante el(la) suscrito(a) con



documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al(a) C. [REDACTED] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE CITADA, QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA

por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número 106-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. RODRIGO IZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, párrafo primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, y artículos 1, 2, 4, fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015 en el extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación RUBF890805 categoría AUDITOR cargo de VISITADOR, suscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

Handwritten signature/initials

CIT-(ORD VISIT FED)PM



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

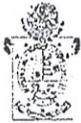
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 17

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio al que corresponden. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 18



Secretaría de Finanzas

2010 - 2016



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

Acto seguido al (a la) C. [REDACTED] persona quien entiende la diligencia, le requiero la presencia del representante legal de [REDACTED], a lo que manifiesta que [REDACTED] se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, POR ENCONTRARSE ATENDIENDO OTROS ASUNTOS FUERA DEL DOMICILIO FISCAL DEL QUE SE ACTUA razón por la cual, procedo a citarlo a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 07 de ABRIL de 2016, a las 13:00 horas, para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, del 10 de FEBRERO de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros se iniciará, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 10:40 horas del día 06 de ABRIL de 2016, es entregado el original del presente citatorio al(a) C. [REDACTED] persona con quien se entiende la diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del representante legal de [REDACTED]; y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.

El (la) visitador(a).

10:40 am
06/04/16
C. [REDACTED]
Nombre y firma.

tercero empleado

[Firma]
C. FRANCISCO RUIZ BLAS
Nombre y firma.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Gobierno del Estado de Oaxaca

CIT-(ORD VISIT FED)PM

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 19

ORDEN COM2000006/16



Secretaría de Finanzas

2010-2016



2016: "AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Recibí Original del presente Oficio Así como un
Ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente
Auditor y Volante Programa Anticorrupción de
Auditores Fiscales



7/04/16 13:00
7/04/16
Tercero Empleado - El Usitador se Identificó Así como

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
NUMERO DE ORDEN: COM2000006/16.
OFICIO NÚMERO: DAIF-I-1-0264.
EXPEDIENTE: OCE030604LR6.
R.F.C.: [Redacted]

ASUNTO: Se ordena la práctica de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de febrero de 2016.



Como se desprende de la imagen previamente insertada, en lo respectivo de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual los visitadores notificaron y entregaron la orden de visita domiciliaria, quienes para hacer constar la entrega de la referida orden, el compareciente estampo de su puño y letra la leyenda: **"RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASÍ COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y VOLANTE PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE AUDITORES FISCALES", ANOTANDO A CONTINUACIÓN SU NOMBRE, FIRMA, LA FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN Y EL CARÁCTER CON EL QUE LO RECIBE: "07/04/2016 13:00 HRS. TERCERO EMPLEADO..."**,

debido a lo anterior queda desvirtuada la negativa del contribuyente de la orden número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, de fecha 10 de febrero de 2016.

Por otra parte del estudio que esta autoridad realiza, a las negativas hechas valer por la recurrente respecto del desconocimiento de la existencia de las actas parciales uno y dos, misma negativa que se desvirtuará en las siguientes páginas, ya que como se demuestra del análisis realizado al expediente administrativo número [Redacted], las actas parciales una y dos fueron hechas del conocimiento de la contribuyente [Redacted], con fecha 06 de abril de 2016 y 19 de abril del mismo año respectivamente, razón por la cual se desvirtúan dicha negativa echa valer por la recurrente, mismas que para una mejor comprensión, se procede a insertar las siguientes imágenes:

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización se solicita que de cada resguarda al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 20

ACTA PARCIAL UNO

NOMBRE: CONSTRUMAQUNARIAS E IMPLEMENTOS
TRITON, S.A. DE C.V.
ORDEN DE VISITA NUMERO: COM2000006/16.

EXPEDIENTE: OCE030604LR8.
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS

215

FOLIO NUMERO COM2000006/16010006

---VIENE DEL FOLIO COM2000006/16010005---

Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; documento identificatorio en el cual aparece sin lugar a dudas, el sello de la Dependencia emisora, la firma autógrafa del funcionario que las suscribe; así como la fotografía, nombre y firma del visitador actuante, mismo documento identificatorio que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de que su nombre coincide con los de la orden de visita domiciliar para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-1-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016 y su fotografía con el perfil físico del visitador actuante, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna lo devuelve a su portador; y para constancia de que el visitador se identificó ante el compareciente estampa de su puño y letra en una copia del oficio número DAIF-1-1-0264 que contiene la citada orden de visita domiciliar para efectos de aportación de datos de terceros, la siguiente leyenda: "EL VISITADOR SE IDENTIFICO ANTE MI".

DESIGNACION DE TESTIGOS DE ASISTENCIA.

e) Acto seguido, el visitador actuante requiere al compareciente para que designe a dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa de su parte, éstos serán nombrados por el visitador actuante a lo que manifieste: "NO TENGO A QUIEN NOMBRAR COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA NOMBRENLOS USTEDES", ante tal situación procedo a designar como testigos de asistencia a las

personas que se encuentran presentes en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, y quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad y apercibidas de las penas en que incurrirán los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y tener los siguientes datos personales; la primera de las nombradas con fecha de nacimiento el 11 de noviembre de 1993, de estado civil soltera; de ocupación estudiante, con domicilio actual en la

nombre, fotografía y firma de dichas personas, mismos documentos de identificación que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores. Dichas

---PASA AL FOLIO COM2000006/16010007---

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 21

NOMBRE: CONSTRUIMASQUINARIAS E IMPLEMENTOS
SOCIETAT SA DE CV
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16010007

EXPEDIENTE: OCE030604LR6
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS. 21

FOLIO NUMERO COM2000006/16010007

-----MIENE DEL FOLIO COM2000006/16010006-----

personas aceptan el nombramiento de testigos de asistencia protestando conducirse con
verdad y manifiestan no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.
RECORRIDO FISICO.

B) Ahora bien, se hace constar que en presencia de los testigos de asistencia y en compañía de
el compareciente, los visitantes actuantes procedimos a efectuar el "recorrido físico de la
oficina" del domicilio fiscal de [REDACTED]

Civ. contribuyente visitada, los visitantes actuantes procedimos a describir las instalaciones:
inmueble de dos niveles que mide aproximadamente 10 metros de frente, pintado de color
verde con acabados en color blanco, cuenta con un portón y una puerta de metal pintados de
color blanco, las oficinas de la contribuyente se localizan en la planta baja, el acceso principal
es a través de la puerta de metal, en el interior de la oficina se observan dos escritorios, una
computadora, una impresora, un sillón, un teléfono y diversos artículos de oficina; se hace
constar que en el domicilio fiscal no se observa ningún tipo de maquinaria o equipo para el
desarrollo de las actividades de la contribuyente consistente en [REDACTED]

AEROPISTAS", así como el domicilio fiscal de la contribuyente no cuenta con las condiciones
para la guarda o resguardo de equipo o maquinaria de construcción toda vez que el domicilio
fiscal de la contribuyente es de tipo oficina; el compareciente manifiesta que la maquinaria y el
equipo que utiliza la contribuyente para realizar sus actividades se encuentra resguardada en
otro domicilio pero que desconoce el lugar en donde se encuentra el domicilio. -----

g) Se hace constar que en este momento, el visitante actuante solicita al compareciente para
que exhiba en el domicilio fiscal en el que se actúa, todos los elementos que integran la
contabilidad de [REDACTED]

contribuyente visitada, como son entre otros: los libros, sistemas y registros contables, papeles
de trabajo, estados de cuenta y cuentas especiales; libros y registros sociales, control de
inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de
almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus
respectivos registros, debiendo en su caso ponerlos a disposición de los visitantes, así como
sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita; así como entregar a la
Autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad, además de la
documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e
información relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero relacionado han
llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED]

CM., como sujeto directo de las siguientes contribuciones: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto
Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del
01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al
establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y cajas de valores,
que se localicen dentro del mismo domicilio fiscal del que se actúa. -----

b) Hecho lo anterior, se hace constar que [REDACTED]
[REDACTED], contribuyente visitada, a través de la compareciente en la presente

-----PASA AL FOLIO COM2000006/16010008-----

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunique el número de expediente y oficio adj. consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 22

NOMBRE: CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16

EXPEDIENTE: OCE030604LR6
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE 215
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS

FOLIO NUMERO COM2000006/16010003

-----VIENE DEL FOLIO COM2000006/16010007-----
diligencia, en este momento NO EXHIBE, a los visitadores actuantes en el domicilio fiscal en el que se actúa, los libros de contabilidad Diario y Mayor que CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, está obligada a llevar de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no obstante que tiene la obligación de exhibirlos de forma inmediata.

i) Asimismo se hace constar que la compareciente no exhibe en este momento, en el domicilio fiscal en el que se actúa la información y documentación de CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, en relación con las operaciones que en su carácter de tercero llevo a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, motivo por el cual esta autoridad a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y 45 del propio Código Fiscal de la Federación, requiere a CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V., contribuyente visita, a través del C. VASQUEZ JIMENEZ VICTOR JOSE, quien manifestó ser empleado de la contribuyente visitada, para que proporcione en el domicilio fiscal en el que se actúa a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, mencionados en la orden de visita domiciliaria número COM2000006/16, ya mencionada, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente o aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta la siguiente información y documentación que integran la contabilidad de CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero relacionado hayan llevado a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio y/o periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

- 1.- Avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Instrumento notarial que confenga la constitución de la sociedad, así como modificaciones a la misma, y el libro de actas de CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V.
- 3.- Comprobantes fiscales digitales por internet y archivo xml, o cualquier otro comprobante que ampare las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., así como de las que fueron cobradas o pagadas en el ejercicio.
- 4.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros donde hayan declarado las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
- 5.- Auxiliares de las cuentas donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

-----PASA AL FOLIO COM2000009/16010009-----

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 23

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: SA. DE C.V. [REDACTED]
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16010009

EXPEDIENTE: COM2000006/16010009
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
(PORTACION) DE DATOS DE TERCEROS

216

FOLIO NÚMERO COM2000006/16010009

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16010008
6.- Razas de ingresos, de diario egresos, de cheque, o como les denomine en donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED]

7.- Estados de cuenta bancarios en donde conste el cobro o pago de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED]

8.- Contratos celebrados vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, así como los vigentes en el ejercicio 2015 [REDACTED]

9.- En caso de operaciones registradas por concepto de préstamos otorgados y/o recibidos por [REDACTED] se solicita lo siguiente: --

a) Que exhiba la documentación que compruebe la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y término en que haya realizado la entrega del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos; como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, inversiones o de cheques, donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, el monto, el número de la cuenta bancaria, la denominación o razón social de la institución financiera.

b) Exhiba y proporcione copia legible de los contratos celebrados con motivo de los préstamos otorgados o recibidos e informe y detalle el monto del préstamo, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o recibidas, tasa de interés aplicable, tipo de garantía, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el motivo o la aplicación otorgada a cada préstamo.

10.- Papel de trabajo en el cual integre las operaciones llevadas a cabo con la contribuyente [REDACTED]

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita [REDACTED]

La información y documentación, deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, en el lugar en el que se desarrolla la visita, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, primero y segundo párrafos, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace de su conocimiento que el no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 36, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Ante lo que se hace del conocimiento de SA. DE C.V., contribuyente visitada, a [REDACTED]

PASA AL FOLIO COM2000006/16010010

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunique el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 24

NOMBRE: CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS
TRITON, S.A. DE C.V.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM20000006/16.

EXPEDIENTE: OCE030804LR6. 216
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM20000006/16010010

-----VIENE DEL FOLIO COM20000006/16010009-----

compareciente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que es la presente Acta parcial uno de aportación de datos de terceros y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta de aportación de datos de terceros, siendo las 14:20 horas del día 07 de marzo de 2016, en el domicilio fiscal ubicado en [REDACTED] Oaxaca, domicilio fiscal de [REDACTED] contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una, legible y foliada a la compareciente, quién al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicha copia, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.


C. VASQUEZ JIMENEZ VICTOR JOSE

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.


C. FRANCISCO RUIZ BLAS

T E S T I G O S



[REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 25

ACTA PARCIAL DOS



S OFICIO NÚMERO: DAIF-1-1-0264.
D EXPEDIENTE: OCE030604LRG.
Z ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE APORTACION
DE DATOS DE TERCEROS.
VISITADOR: EL QUE SE INDICA.
R.F.C.: CIT110404NW5.

FOLIO NÚMERO COM2000006/16020001

2289

En Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, siendo las 13:00 horas del día 20 de abril de 2016 fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio que se les notificó el 19 de abril de 2016, el [REDACTED], visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituido legalmente en Calle [REDACTED]

al desarrollo de la visita domiciliar que se les está practicando al amparo de la orden de visita domiciliar número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-1-1-0264, de fecha 10 de febrero de 2016, para efectos de aportación de datos de terceros, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, en su carácter de tercero relacionado, mismo que le fue legalmente notificado a [REDACTED], contribuyente visitada, el 07 de abril de 2016, a través del [REDACTED], quien manifestó ser tercero empleado de la contribuyente visitada, según consta su firma autógrafa en una copia impresa del mencionado oficio, así mismo le fue entregado un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, mismo día en que se inició la visita domiciliar para efectos de aportación de datos de terceros, habiéndose cumplido en esa diligencia con los requisitos formales de identificación del [REDACTED] en su carácter de tercero empleado de la contribuyente visitada; así como la identificación y designación de los testigos de asistencia por parte del visitador actuante en esa fecha hechos que constan en el acta parcial uno levantada a folios del COM2000006/16010001 al COM2000006/16010010; efecto para el cual se levanta la presente acta parcial dos de aportación de datos de terceros, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

PERSONALIDAD.

a) Se hace constar que siendo las 15:40 horas del día 19 de abril de 2016, el [REDACTED] RUIZ BLAS, visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituyó legalmente en el domicilio [REDACTED] Xoxocotlan, Oaxaca, a efecto de continuar con el desarrollo de la visita domiciliar que se les

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de cada resuelta a presente con un caso se cite el número de expediente y oficio actual con su grado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 26

EXPEDIENTE: OCE030604LR6
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020002

2290

-----VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020001-----
está practicando el amparo de la orden de visita domiciliar número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-1-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a [REDACTED]; lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes OCE030604LR6, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de que éste es el domicilio fiscal de [REDACTED], contribuyente visitada, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, para lo cual verificó que efectivamente corresponde a la [REDACTED]

hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante el visitador una persona de sexo masculino, quien manifestó llamarse [REDACTED], quien se encontraba en el interior del domicilio antes indicado y quien dijo ser tercero empleado de [REDACTED] C.V., contribuyente visitada, no acreditando su relación con documento alguno en ese momento, quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque fue designado por el Representante Legal para atender la presente diligencia y quien además en esos momentos sí se identificó ante el visitador [REDACTED] con [REDACTED]

Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona. A continuación el visitador actuante procedió a requerirle al [REDACTED], persona que atendió dicha diligencia, indicara si en el domicilio en el que se realizó esa diligencia es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y si tiene capacidad legal para atender la diligencia, a lo cual respondió expresamente que "efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente citada, que a la fecha es mayor de edad y que sí tiene capacidad legal para atender la presente diligencia", por lo que ante su respuesta procedió el visitador a identificarse ante él con constancia de identificación número 106-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y [REDACTED] PASA AL FOLIO COM2000006/16020003-----

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 27

ORDEN DE VISITA NUMERO: COM2000006/16

EXPEDIENTE: OCE030804LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020003

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020002

quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación RUBF890805, categoría de AUDITOR, cargo de VISITADOR, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la firma autógrafa, mismo documento identificatorio, que fue exhibido al [REDACTED] persona con quien se practicó la diligencia, quien la examinó cerciorándose de sus datos así como del perfil físico del visitador, expresando su conformidad con la misma. Acto seguido al [REDACTED] persona quien atendió la diligencia, el visitador le requirió la presencia del Representante Legal de [REDACTED] contribuyente visitada, a lo que manifestó que el Representante Legal de [REDACTED] no se encontraba presente en ese momento en el citado domicilio por encontrarse fuera de la ciudad atendiendo otros asuntos, razón por la cual procedió el visitador a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 20 de abril de 2016, a las 13:00 horas para continuar con el desarrollo de la visita domiciliar que se les está practicando al amparo de la orden de visita domiciliar número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de no estar presente el Representante Legal en la fecha y hora señalada, la continuación de la visita domiciliar de aportación de datos de terceros se hará con quien se encuentre en este domicilio fiscal; por lo que se hizo constar que siendo las 16:00 horas del día 19 de abril de 2016, el original del citatorio fue entregado al [REDACTED] persona con quien se entendió esa diligencia, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Representante Legal de [REDACTED] contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esa diligencia en la hora y fecha de su entrega; para constancia de haber recibido el original del citatorio, el [REDACTED] estampó de su puño y letra en una copia al carbón del mismo, después de la leyenda que aparece impresa en el mismo y que a la letra dice: "Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario", la fecha y hora de recepción, el carácter con el que recibe, nombre y firma; "19/04/16 16:00 hrs. EMPLEADO [REDACTED] -firma-".

h) Se hace constar que siendo las 13:00 horas del día 20 de abril de 2016, el [REDACTED] visitador mencionado al inicio de la presente acta, constituido legalmente en Calle Puerto Márquez, Numero 119 C. Planta Baja, Colonia Eliseo Jiménez Ruiz, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, domicilio fiscal de [REDACTED] con el objeto de continuar con el desarrollo de la visita domiciliar que se les está practicando al amparo de la orden de visita domiciliar número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016 emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de [REDACTED] PASA AL FOLIO COM2000006/16020004

22

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada resuelta a presente comunique el número de expediente y oficio con los datos consignados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 28

NOMBRE: CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS
TRITON, S.A. DE C.V.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16

EXPEDIENTE: OCE030604LR6
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS

FOLIO NUMERO COM2000006/16020004

-----VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020003-----
Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a [REDACTED] contribuyente visitada, lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes OCE030604LR6, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cerciora que éste es el domicilio fiscal de CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS TRITON, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0264 de fecha 10 de febrero de 2016, para lo cual verifica que efectivamente corresponde a la [REDACTED]

[REDACTED]

escritorios, una computadora, una impresora, un sillón, un teléfono y diversos artículos de oficina, referencias de las que se concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [REDACTED] contribuyente visitada; para este efecto y en primer término es requerida la presencia del Representante Legal de [REDACTED] contribuyente visitada número DAIF-I-1-0264, al [REDACTED] persona que se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en que se actúa, misma persona que manifiesta que el Representante Legal de [REDACTED] contribuyente visitada, no se encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal en el que se actúa, toda vez que se encuentra fuera de la ciudad atendiendo otros asuntos, no obstante de haberle dejado el citatorio de fecha 19 de abril de 2016 antes mencionado con el [REDACTED], ante tal situación se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio de referencia, de conformidad con el artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el visitador actuante requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente diligencia y que se encuentre presente en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, apersonándose ante el visitador el [REDACTED] en su carácter de tercero empleado de [REDACTED] contribuyente visitada; no acreditando su relación con documento alguno en este momento, quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio es porque fue designado por el representante legal para atender la presente diligencia y quien además en esos momentos sí se identificó ante el visitador [REDACTED] con credencial para votar número 0581074904775, con folio 0000092733211, año de registro 1994 02 y clave de elector VSJMV/C68032020H600, expedida por el en ese entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona, documento identificatorio que es exhibido al visitador actuante, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente acta se le denominará: "El compareciente".

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.

PASA AL FOLIO COM2000006/16020005

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 29

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 30

ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020006

EXPEDIENTE: OCE030804LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

2296

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020005

segundo documento por el en ese entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en el que aparece sin lugar a dudas entre otros datos, su nombre, fotografía y firma de dichas personas, mismos documentos de identificación que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores. Dichas personas aceptan el nombramiento de testigos de asistencia protestando conducirse con verdad y manifiestan no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.

e) Como consta en el inciso h) en los folios COM2000006/16010007 y COM2000006/16010008 del acta parcial uno de aportación de datos de terceros levantada a folios del COM2000006/16010001 al COM2000006/16010010, el compareciente NO EXHIBIO, en el domicilio fiscal en el que se actúa, los libros de contabilidad que está obligada a llevar

conformidad con las disposiciones fiscales, teniendo la obligación de exhibirlos de forma inmediata, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, se hace constar que esta autoridad a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y antepenúltimo párrafo se les solicita nuevamente proporcione a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, mencionados en la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, de fecha 10 de febrero de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, recibida por ese contribuyente a través del

en su carácter de tercero empleado, los libros diario y mayor de su contabilidad, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, que llenen la obligación de llevar de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo sujeto a revisión.

Se hace constar que los libros de contabilidad serán examinados en el lugar en que se desarrolla la visita, esta información y documentación, deberá proporcionarse en forma completa, correcta e inmediata al (a los) visitador (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se les hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los libros de contabilidad, solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

f) Hecho lo anterior, se hace constar que

contribuyente visitada a través del compareciente en la presente diligencia, en este momento NO EXHIBE, al visitador actuante en el domicilio fiscal en el que se actúa, los libros de contabilidad Diario y Mayor que

contribuyente visitada, está obligada a llevar de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no obstante que tiene la obligación de exhibirlos de forma inmediata.

ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020007

EXPEDIENTE: OCE030804LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

2297

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020006

g) Como consta en el inciso i) en los folios COM2000006/16010008 y COM2000006/16010009 del acta parcial uno de aportación de datos de terceros levantada a folios del COM2000006/16010001 al COM2000006/16010010, se le solicitó a

contribuyente visitada la información y documentación que más adelante se detalla, a través del C. en su carácter de tercero empleado de CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS

contribuyente visitada, mediante la cual se le comunicó a

contribuyente visitada,

para que en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta parcial uno de aportación de datos de terceros levantada a folios del COM2000006/16010001 al COM2000006/16010010 cabe hacer mención que no obstante que dicha acta consta la fecha de 07 de marzo de 2016, se tiene por notificada legalmente la orden de visita domiciliaria número COM2000006/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0264, de fecha 10 de febrero de 2016, para efectos de aportación de datos de terceros, girada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 07 de abril de 2016 fecha en la que el

en su carácter de tercero para constancia de haber recibido dicho documento, estampó de su puño y letra en una copia impresa del oficio antes referido la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y VOLANTE ANTICURUPCIÓN DE AUDITORIAS FISCALES", anotando a continuación su nombre, su firma, la fecha y hora de recepción, así como el carácter con el que recibe

plazo de seis días hábiles son contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la orden de visita domiciliaria que es el 07 de abril de 2016, plazo en el que deberá exhibir y proporcionar en forma completa correcta y oportuna en el domicilio fiscal en el que se actúa a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita domiciliaria que se les practica, la información y documentación que forma parte integrante de su contabilidad, que se relaciona a continuación, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero relacionado hayan llevado a cabo con la contribuyente

C.V., correspondientes al ejercicio y/o periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013:

- 1.- Avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Instrumento notarial que contenga la constitución de la sociedad, así como modificaciones a la misma, y el libro de actas de
- 3.- Comprobantes fiscales digitales por internet y archivo xml, o cualquier otro comprobante que empare las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente cobradas o pagadas en el ejercicio,
- 4.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros donde hayan declarado las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente OVG
- 5.- Auxiliares de las cuentas donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente

PASA AL FOLIO COM2000006/16020008

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 31

NOMBRE: CONSTRUMAQUINARIAS E IMPLEMENTOS
TRITON, S.A. DE C.V.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16.

EXPEDIENTE: OCE030604.LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020008

-----VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020007-----

6.- Pólizas de ingresos, de diario, egresos, de cheque, o como les denomine en donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED]

7.- Estados de cuenta bancarios en donde conste el cobro o pago de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED]

8.- Contratos celebrados vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, así como los vigentes en el ejercicio 2013.

9.- En caso de operaciones registradas por concepto de préstamos otorgados y/o recibidos por [REDACTED] se solicita lo siguiente: ---

a) Que exhiba la documentación que compruebe la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y términos en que haya realizado la entrega del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos; como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, inversiones o de cheques, donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, el monto, el número de la cuenta bancaria, la denominación o razón social de la institución financiera.

b) Exhiba y proporcione copia legible de los contratos celebrados con motivo de los préstamos otorgados o recibidos e informe y detalle el monto del préstamo, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o recibidas, tasa de interés aplicable, tipo de garantías, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el motivo o la aplicación otorgada a cada préstamo.

10.- Papel de trabajo en el cual integre las operaciones llevadas a cabo con la contribuyente [REDACTED]

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita.

h) Se hace constar que una vez transcurrido el plazo legalmente concedido mediante el acta parcial uno aportación de datos de terceros levantada a folios de COM2000006/16010001 al COM2000006/16010010, a la fecha del levantamiento de la presente acta parcial dos de aportación de datos de terceros, en el domicilio fiscal en el que se actúa.

[REDACTED] contribuyente visitada, a través del [REDACTED] en su carácter de compareciente NO EXHIBE en este momento, en el domicilio fiscal en el que se actúa la información y documentación que integra su contabilidad señalada en el inciso g) de los puntos del 1.- al 9.- de la presente acta, relativa al ejercicio y/o periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

i) Ahora bien en virtud de que el compareciente no exhibe en este momento, en el domicilio fiscal en el que se actúa la información y documentación de [REDACTED], contribuyente visitada, en relación con las operaciones que en su carácter de tercero llevo a cabo con la contribuyente [REDACTED], dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, motivo por el cual esta autoridad a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y 45 del propio Código Fiscal de la Federación, solicita por segunda ocasión a [REDACTED], contribuyente visita, a través del [REDACTED], quien manifestó ser empleado de la contribuyente visitada, para que proporcione en el domicilio fiscal en el que se actúa a cualquiera de los visitantes que

----- PASA AL FOLIO COM2000006/16020009-----

220
220

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunique el caso se cite el número de expediente y oficio actuado con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 32

ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16

EXPEDIENTE: OCE030604LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020009

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020008

desahogan la visita, mencionados en la orden de visita domiciliar número COM2000006/16, ya mencionada, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta la siguiente información y documentación que integran la contabilidad de [REDACTED] contribuyente visitada, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero relacionado hayan llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED], correspondientes al ejercicio y/o período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

1.- Avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Instrumento notarial que contenga la constitución de la sociedad, así como modificaciones a la misma, y el libro de actas de [REDACTED].

3.- Comprobantes fiscales digitales por internet y archivo xml, o cualquier otro comprobante que ampare las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED] así como de las que fueron cobradas o pagadas en el ejercicio.

4.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros donde hayan declarado las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente OVB [REDACTED].

5.- Auxiliares de las cuentas donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED].

6.- Pólizas de ingresos, de diario, egresos, de cheque, o como les denomine en donde consten los registros de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED].

7.- Estados de cuenta bancarios en donde conste el cobro o pago de las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED].

8.- Contratos celebrados vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, así como los vigentes en el ejercicio 2013.

9.- En caso de operaciones registradas por concepto de préstamos otorgados y/o recibidos por [REDACTED], se solicita lo siguiente: —

a) Que exhiba la documentación que compruebe la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y términos en que haya realizado la entrega del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos; como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, inversiones o de cheques, donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, el monto, el número de la cuenta bancaria, la denominación o razón social de la institución financiera.

b) Exhiba y proporcione copia legible de los contratos celebrados con motivo de los préstamos otorgados o recibidos e informe y detalle el monto del préstamo, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o recibidas, tasa de interés aplicable, tipo de garantías, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el motivo o la aplicación otorgada a cada préstamo.

10.- Papel de trabajo en el cual integre las operaciones llevadas a cabo con la contribuyente [REDACTED].

PASA AL FOLIO COM2000006/16020010

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

22-



31

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 33

ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000006/16.

EXPEDIENTE: OCE030604LR6.
CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000006/16020010

VIENE DEL FOLIO COM2000006/16020009.

225

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita.

La información y documentación, deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, en el lugar en el que se desarrolla la visita, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, primero y segundo párrafos, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace de su conocimiento que el no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que es la presente Acta parcial dos de aportación de datos de terceros y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta de aportación de datos de terceros, siendo las 14:20 horas del día 20 de abril de 2016, en el domicilio fiscal ubicado en [redacted]

[redacted] domicilio fiscal de [redacted] contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una, legible y foliada al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicha copia, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

[redacted signature]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. FRANCISCO RUIZ BLAS

T E S T I G O S

[redacted signature]

Esta Autoridad Resolutora advierte del estudio realizado al expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente XXX, que la autoridad fiscalizadora realizó la actualización correspondiente de la multa conforme a derecho, máxime que en el acto recurrido se plasmó detalladamente el procedimiento de actualización, por lo cual se desvirtúa la negativa planteada por la recurrente respecto a que el cálculo de la multa en la parte actualizada sea la correcta, negativa que se desvirtúa, debido a que en el oficio recurrido de número DAIF-I-1-M-0985, fundó y motivó la impositora debidamente la actualización de la multa en cuestión, lo cual consta en las hojas comprendidas del número 4 a la 11 de la multa citada, para efecto de consulta y referencia, se transcribe la parte más importante del oficio mencionado, en lo relativo a la actualización de la multa:

" En virtud de que infringió el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación; se hace acreedor a la imposición de una multa máxima equivalente a la cantidad de \$ 46,920.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); (capturar en clave 653); establecida en el artículo 86 fracción I del mismo Código.

La multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2015, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a presente comunicado se cite el número de expediente y oficio en el lugar correspondiente en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.

Hoja No. 34

cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Cuarta actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.55 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Por lo anteriormente descrito esta Autoridad concluye, que la multa impuesta a la persona moral **XX**, mediante la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0985 de fecha 06 de mayo de 2016, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), se encuentra debidamente fundada y motivada, en cuanto a la actualización, como se observa en las hojas comprendidas del número 4 al número 12 de la resolución contenida en el oficio citado, mismo que el recurrente anexa como prueba documental identificado con el numeral uno, en su capítulo de pruebas, por lo tanto queda desvirtuada la negativa del recurrente de que el cálculo de la multa en la parte actualizada sea la correcta.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./9434/2017**
Expediente número: **PE12/108H.1/C.6.4.2./103/2016.**

Hoja No. 36

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0789, de fecha 25 de mayo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la cual se impuso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** una multa en cantidad total de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el artículo 132 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO

MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR

LDVA/MHCM/JLBE

C.c.p. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA. Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.